

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder conferido por el demandante
- Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11810
- Certificado Especial de Pertenencia No. 2022-100-1-69691 del 10 de agosto de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde determina la nomenclatura exacta del bien, matrícula inmobiliaria, ficha catastral, entre otras.
- Copia de la escritura Publica No. 812 del 02 de mayo de 1944 expedida por la Notaria Primera del Circuito de Manizales.
- Certificado de nomenclatura catastral del predio objeto de litigio, que determina la dirección actual del bien inmueble, expedido por la Alcaldía de Manizales.
- Certificado de Planos y linderos expedido por Masora del bien inmueble en referencia del 11 de agosto de 2022.
- Certificado de ficha y avalúo catastral sobre el bien inmueble objeto de litigio, expedido por Masora del 11 de agosto de 2022.
- Copia del contrato de compraventa de derecho real de posesión celebrado por la señora LILLIAN TABARES BURITICA y el señor LEONEL TOBON TOBON, autenticado en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales.
- Facturas del Impuesto Predial del bien inmueble correspondientes a los periodos de 2019, 2020, 2021 y 2022, canceladas.
- Facturas de agua de los meses de julio y agosto de 2022.
- Facturas de energía de los meses de julio y agosto de 2022.

En la fecha, **07 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00216-00**

DEMANDANTE : **LEONEL TOBON TOBON**

DEMANDADO : **BARTOLOME TABARES PALACIO
MARIA RITA TABARES BURITICA
SANELLY BURITICA TABARES
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y
CUALQUIER OTRO INTERESADO DETERMINADO O
INDETERMINADO**

Auto S. # 1146-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Del libelo introductor, se avizora que la parte accionante, procura se admita la presente demanda en contra de los señores BARTOLOME TABARES PALACIO, SANELLY BURITICA TABARES y MARIA RITA TABARES PALACIOS, sin embargo, del estudio de los anexos, se observa que para el caso de la señora MARIA RITA TABARES PALACIO en la anotación No. 005, figura con el nombre de MARIA RITA ARIAS TABARES, además, con ocasión de la compraventa de los derechos en sucesión de Bartolomé Tabares Palacio, cedió los derechos a la señora RITA TABARES DE BURITICA, información que fue corroborada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se señala: *“Asimismo figuran como propietarios de Derechos Herenciales (FALSA TRADICION) los señores Sanelly Buriticá Tabares ; y Rita Tabares de Buriticá”*.

Así las cosas, evidenciando diferencias notables de los titulares de derecho con respecto a las personas sobre las cuales se pretende demandar, es necesario que la promotora, ajuste el escrito de demanda con la identificación plena de estas.

2. En el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, faculta para que los poderes se otorguen a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona.

Para el caso particular, si bien este fue conferido de manera directa y no a través de correo electrónico, es preciso que sea allegado debidamente autenticado o en su defecto, con acatamiento de la disposición antedicha.

3. En cuanto al acápite de notificaciones, afirma bajo la gravedad de juramento, que desconoce el lugar de domicilio y de notificaciones de los demandados, razón por la cual peticiona se realice el emplazamiento.

Aquí es importante indicar, que la parte actora deberá previo a solicitar el emplazamiento de los demandados, agotar los medios correspondientes, en procura de obtener los datos personales y relevantes que puedan conllevar a la notificación de la parte pasiva (numeral 10° del art. 78 del C.G.P.).

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS.**, instándola para que dichas correcciones, sean incorporadas en un nuevo escrito de demanda, en aras de dar seguridad procesal al presente trámite.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af08cc1b92375f9519bbbc3c130ad3f55fb371b74f85ae7768c1cff9297d8f**

Documento generado en 10/10/2022 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>